

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145^o de la Independencia y 126^o de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Félix y Félix
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145^o de la Independencia y 126^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 68-88 que aprueba el Convenio de Colaboración Turística, entre la República Dominicana y la República de Colombia.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 68-88

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Convenio de Colaboración Turística, suscrito en fecha 6 de marzo de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Colaboración Turística, suscrito en fecha 6 de marzo de 1985, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Relaciones Exteriores, señor José A. Vega Imbert y el Gobierno de la República de Colombia, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Augusto Ramírez Ocampo. Las Altas Partes contratantes, por medio del presente acuerdo, realizarán intercambios en el área del turismo, y, para tales fines, llevarán a cabo programas en las áreas consideradas prioritarias, tales como la promoción y fomento del turismo, la formación y capacitación de recursos humanos. Por otra parte, se integrará una Comisión Mixta de carácter técnico, la cual estará formada por funcionarios de cada uno de los Estados Miembros. Asimismo realizarán esfuerzos para establecer franquicias postales y telegráficas en el área turística, con el propósito de realizar intercambios de correspondencia y materiales promocionales. El presente Convenio entrará en vigor en el momento en que las partes notifiquen el cumplimiento de los preceptos constitucionales de sus respectivos países y tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de entrada en vigor, y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos adicionales de un (1) año, a menos que una de las partes notifique a la otra la denuncia por escrito, por lo menos con tres (3) meses de antelación a la fecha de expiración de cada período, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COLABORACION TURISTICA ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República Dominicana

Y

El Gobierno de la República Colombia

CONSIDERANDO:

Las relaciones de amistad que unen a los dos pueblos
y naciones;

CONSIDERANDO:

Que el turismo es una actividad humana que facilita
la comunicación y convivencia pacífica entre las
naciones, constituyendo un factor que coadyuva a
incrementar el bienestar social de los pueblos.

- CONSIDERANDO: Lo provechoso de implementar la colaboración recíproca en el campo de la actividad turística dentro de los marcos legales vigentes en los respectivos países.
- ATENDIENDO: A la recomendación de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo celebrada en Nueva Delhi, referente a lo provechoso de "Poner en marcha proyectos conjuntos de intercambio cultural, educativo y deportivo" dirigidos a propiciar el desarrollo de la juventud.
- ATENDIENDO: A los intercambios verbales y de correspondencia sostenidos entre las autoridades, principales autoridades oficiales de ambos países, tendientes al establecimiento de relaciones formales en el campo del turismo.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE.

- ARTICULO I Las partes ratifican el propósito de iniciar relaciones recíprocas e intercambios en el campo del turismo y para tal efecto actuarán como entidades ejecutoras, la Corporación Nacional de Turismo de Colombia y la Secretaría de Estado de Turismo de la República Dominicana.
- ARTICULO II. Se pondrá en vigencia un programa de intercambio de técnicos y profesionales del sector turístico para organizar cursos, seminarios, y otros eventos que permitan analizar las situaciones y perspectivas del turismo en cada país.
- ARTICULO III. Se formará una Comisión Mixta de carácter técnico, que estará formada por funcionarios de designados por cada una de las partes. Esta Comisión se encargará de escoger las actividades concretas que se ejecutarán en cada ocasión, con todas sus especificaciones de tiempo, lugar y necesidades.
- ARTICULO IV. Las áreas consideradas prioritarias para los fines de este acuerdo se enmarcan en los aspectos de la Asesoría Técnica, Promoción y Fomento del Turismo, jurídico-institucional, y la Formación y Capacitación de Recursos Humanos.

ARTICULO V. La Comisión Mixta se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, para programar las actividades y acciones del período, alternando el lugar de cada encuentro, tanto en Colombia como en la República Dominicana.

ARTICULO VI. Las partes convienen en realizar esfuerzos para establecer una franquicia postal y telegráfica para fines turísticos, de manera que pueda facilitarse el intercambio de correspondencia y material promocional y las diferentes publicaciones turísticas de las respectivas entidades.

ARTICULO VII. Incrementación del turismo recíproco entre nuestros países, especialmente el de jóvenes con programas en los que se relieve la historia, el patrimonio cultural de nuestros pueblos y una clara conciencia americanista. Tal propósito será responsabilidad de las entidades que los Gobiernos designen para el efecto.

Para lograr este objetivo, los Gobiernos gestionarán descuentos especiales en aerolíneas y hoteles.

ARTICULO VIII. Programar intercambios de investigación, recursos humanos y bibliográficos, así como el de profesores para la realización de seminarios o cursillos y el de estudiantes de hotelería y turismo para la realización y prácticas o investigaciones.

ARTICULO IX. Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las partes notifiquen el cumplimiento que para este efecto exigen sus procedimientos constitucionales y legales. Tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de entrada en vigencia y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos adicionales de un (1) año, a menos que, una de las partes notifique por escrito a la otra la intención de denunciarlo por lo menos con tres meses de anticipación de la fecha de expiración de cada período.

ARTICULO X. La denuncia de este Convenio no afectará los programas en ejecución acordados durante su validez, a menos que ambas partes acuerden lo contrario.

Dado en Bogotá, D.E., a los seis días del mes de marzo de 1985.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

José A. Vega Imbert
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

Augusto Ramirez Ocampo
Ministro de Relaciones
Exteriores

C E R T I F I C A C I O N

YO, DR. MANUEL E. GUERRERO POU, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente fotostática es copia fiel del Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia, sobre Colaboración Turística, suscrito en la ciudad de Bogotá en fecha 6 de marzo de 1985, cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

MANUEL E. GUERRERO POU
Embajador, Encargado del Departamento de
Asuntos Generales

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Félix Félix
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Freddy A. Rincón Mójica
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Montolio López
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 78-88 que designa con el nombre de "Arquitecto Manuel Vaverde Podestá", al Parque Zoológico Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 78-88

CONSIDERANDO: Que para honrar la memoria del Arquitecto Manuel Valverde Podestá, recientemente fallecido, es justo asignar su nombre a una de las obras que, por cuenta del Gobierno Nacional, ejecutara tanto en diseño como en construcción en el Distrito Nacional,